

Artículo primero.—Con la designación de «UNICEF-1971» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de Correos con valor de ocho pesetas, conmemorativo de la celebración del XXV aniversario de la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Art. 2.º En el referido sello se representará de forma alegórica el significado del UNICEF. Su estampación será en huecograbado policolor, y su tirada, ocho millones de efectos.

Art. 3.º La puesta a la venta y circulación del indicado sello será el día 29 de septiembre próximo y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Fauna-1971».

Ilmos. Sres.: La filatelia española viene recogiendo en la temática de sus emisiones de sellos de Correo motivos históricos, de arquitectura, personajes que dejaron huella de su paso en los distintos campos del saber, bellezas naturales, conmemoraciones de efemérides, etc. Entre estos valores naturales por circunstancias físicas y climatológicas resulta de mayor interés la fauna típicamente hispana.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Fauna-1971» se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo cuyos motivos ilustrativos tendrán como base la fauna cinegética española.

Art. 2.º Esta emisión constará de cinco valores estampados en huecograbado policolor y siete millones de efectos en cada uno de ellos.

De una peseta.—Avutarda (Otis tarda).
De dos pesetas.—Linc: (Lynx pardina).
De tres pesetas.—Oso pardo (Ursus arctos).
De cinco pesetas.—Perdiz roja (Alectoris rufa).
De ocho pesetas.—Cabra montés (Capra pyrenaica).

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de mayo próximo, pudiendo ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de enero de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Europa-1971».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, a instancia de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Europa-1971» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correos en la que se produzca el dibujo-maqueta aprobado para el presente ejercicio por la referida Conferencia internacional.

Art. 2.º La referida serie constará de los valores y características siguientes:

De dos pesetas.—Composición: Según maqueta aprobada por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación; estampación: huecograbado policolor; 8.000.000 de efectos.

De ocho pesetas.—Composición: Según la maqueta indicada; estampación: huecograbado policolor; 8.000.000 de efectos.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 29 de abril próximo y podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.